AUDIENCIA PROVINCIAL
SECCIÓN CUARTA
Plaza San Agustín nº6
Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928-325004

Fax: 928-315181

RECURSO: RECURSO DE APELACION

ROLLO: 0000547/2005
Procedimiento origen: JUICIO ORDINARIO
Nº procedimiento origen: 0000255/2003
Juzgado origen: PUERTO DEL ROSARIO - JDO.1A.INST E INSTRUCCION N.4
NIG: 3500025120050000163

Resolución: 000435/2006

Lgo: Artiles Camacho 10031

SENTENCIA

Iltmos. Sres.
Presidente:
D./Dª. VICTOR CABA VILLAREJO
Magistrados:
D./Dª. CARMEN MARIA SIMÓN RODRIGUEZ
D./Dª. IGNACIO DÍAZ DE LEZCANO

TOMÁS RAMÍREZ HERNÁNDEZ
PROCURADOR
07 NOV. 2006
NOTIFICADO
Tlf.: 928 385037 Fax: 928 385922

En Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de octubre de 2006.

SENTENCIA APELADA DE FECHA: 10 de diciembre de 2004
APELANTE QUE SOLICITA LA REVOCACIÓN: D./Dña. Dionisia Maria Santana Morera

VISTO, ante **AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN CUARTA**, el recurso de apelación admitido a la parte demandante, en los reseñados autos, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de fecha 10 de diciembre de 2004, seguidos a instancia de D./Dña. **Dionisia Maria Santana Morera** representados por el Procurador D./Dña. **Tomás Ramírez Hernández** y dirigidos por el Letrado D./Dña. **Francisco Javier Artiles Camacho**, contra D./Dña. **delval internacional s.a.** representados por el Procurador D./Dña. **Javier Pérez Almeida** y dirigidos por el Letrado D./Dña. **Fernando Rodríguez Ravelo**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Fallo de la Sentencia apelada " **DESESTIMAR la demanda seguida a instancia de Dª Dionisia María Santana Morera y Comunidad Hereditaria de Dº Juan Morera Morales representado por la Procuradora Sra. Ojeda García contra la entidad mercantil**

Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias

Delval Internacional S.A. representado por la Procuradora Sra. Santana Pérez absolviendo a ésta de las pretensiones formuladas en su contra. Se concena en costas a la parte demandada".

SEGUNDO.- La relacionada sentencia, se recurrió en apelación por la indicada parte de conformidad a lo dispuesto en el artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y no habiéndose practicado prueba en esta segunda instancia, y tras darle la tramitación oportuna se señaló para su estudio, votación y fallo el día 10 de enero de 2006.

TERCERO.- Se ha tramitado el presente recurso conforme a derecho, y observando las prescripciones legales. Es Ponente de la sentencia el Iltmo. Sr./a. D./Dña. Ignacio Díaz Lezcano, quien expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los motivos del presente recurso de apelación se centran en los siguientes: 1º) La titularidad de la finca de la que se reclama su dominio deviene de un documento privado de compraventa de 18 de noviembre de 1958 (doc. nº dos de los acompañados a la demanda); 2º) La finca de la que se reclama el dominio se encuentra enclavada dentro de los lindes de la nº 951 del Registro.

SEGUNDO.- La acción declarativa de dominio tiene como finalidad obtener la declaración de que el demandante es propietario de la cosa, acallando a la parte contraria que discute ese derecho o se lo atribuye (SSTS de 14 de nazuro de 1989 y de 14 de octubre de 1991, entre otras). Además, esta acción declarativa requiere dos requisitos, como reconoce nuestro Tribunal Supremo en sentencias de 14 de marzo de 1989 y 4 de abril de 1997, que son; 1º) La presentación de un título que acredite la adquisición de la propiedad de la casa, y 2º) La perfecta identificación de la misma. Este último requisito implica que sea concreta y determinada, esto es, que pueda ser señalada; y que además se acredite que la cosa cuya propiedad ha probado el actor al plantear esta acción es la misma que la parte contraria discute o se la arroga. Pues bien, al no quedar probado en el presente procedimiento, como recoge la Juez de primera instancia, que la finca reclamada se encuentra dentro de la registral 951 y no en la inscrita a favor de los Sres. Vignoly, como manifiesta el representante legal de la sociedad demandada, y al no existir un informe pericial que esclarezca tal circunstancia, es por lo que procedemos a desestimar el presente recurso y confirmar la sentencia.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 394 y 397 de la L.E.C., y al no quedar claro en los hechos si la finca reclamada se encuentra o no íntegramente en la finca registral 951 es por lo que no procede hacer especial pronunciamiento sobre las costas originadas en

Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias

esta alzada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Que desestimando el recurso de apelación presentado por la representación de D./Dña. **Dionisia Maria Santana Morera**, contra la sentencia dictada por el JDO.1A.INST E INSTRUCCION N.4 de PUERTO DEL ROSARIO de 10 de diciembre de 2004, la **CONFIRMAMOS**. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas originadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Dada y pronunciada fue la anterior Sentencia por los Iltmos. Sres. Magistrados que la firman y leída por el/la Iltmo. Magistrado Ponente en el mismo día de su fecha, de lo que yo el/la Secretario certifico.

Papel de oficio de la Administración de Justicia en Canarias